

PROCESO No. 257724 08900120190018000 DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE LUIS ALFONSO NAVARRETEYEPES. contra ERMINDA NAVARRETE MORA Y OTROS

Juan López P. <juanlopezp705@gmail.com>

Mié 25/08/2021 11:19 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Suesca <jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (852 KB)

MEMORIAL REPOSICION . DE LUIS ALFONSO NAVARRETE .pdf;

Señora

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA.

Cordial saludo

Respetuosamente, le solicito se sirva ingresar al Despacho, el memorial que interpongo el recurso de reposición y subsidio de apelación, del proceso de la referencia.

Atentamente,

JUAN E. LOPEZ PADILLA

C.C.19.207.447

T.P. # 32.035 del C. S. de la J

Email: juanlopezp705@gmail.com

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

E. _____ S. _____ D. _____

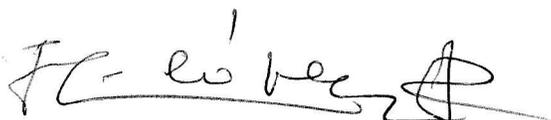
REF: PROCESO No. 257724 08900120190018000 DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE LUIS ALFONSO NAVARRETEYEPES. contra ERMINDA NAVARRETE MORA Y OTROS.

JUAN EURIPIDES LOPEZ PADILLA, abogado, obrando dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial de la parte ACTORA, al señor Juez respetuosamente le manifiesto que interpongo el recurso de REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION, contra el auto de fecha 20 de agosto de 2021, NUMERAL SEPTIMO de la Providencia que NEGO mis peticiones, especialmente el plano topográfico en la línea de deslinde, por cuanto considera el Juzgado que la línea de deslinde no quedo en firme por la presentación de la oposición. Fundamento el recurso de REPOSICION, para que su Despacho proceda a revocarlo y en su lugar acceder a mis peticiones. El art. 114 del C.G.P., en su numeral 1. Dice: A petición verbal, el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice y la única excepción para negar copias simples o auténticas es cuando el proceso tenga reserva; en el caso que nos ocupa no tiene reserva y por consiguiente no se me puede negar las copias que solicite, siendo apoderado del demandante LUIS ALFONSO NAVARRETE YEPES.

En cuanto a la afirmación de que la línea de deslinde no quedo en firme por la presentación de la oposición, solicito se revoque esta parte ya que el art. 403 de C.G.P. en su numeral 3° dice: que el Juez en la diligencia de deslinde, dejará a las partes en posesión de los respectivos terrenos con arreglo a la línea fijada. Pronunciará allí mismo sentencia declarando en firme el deslinde y ordenando cancelar la inscripción de la demanda y protocolizar el expediente en una notaría del lugar. Hecha la protocolización el notario expedirá copia del acta de la diligencia para su inscripción en el competente registro.

Señor Juez es de anotar que contra la sentencia que su Despacho, de acuerdo con el numeral 3 del art. 403 del C.G.P., no se interpuso ningún recurso y dentro de la misma diligencia, su Despacho dejo en posesión al demandante del inmueble o terreno en disputa. Situación diferente es presentar una demanda de pertenencia posteriormente y según la percepción de la misma que he tenido esta no cumple con los requisitos legales para su admisión. Estos son los argumentos para que su Despacho, revoque y aclare el numeral 7 del auto impugnado.

Atentamente,



JUAN EURIPIDES LOPEZ PADILLA

C. C. # 19.207.447

T. P. # 32.035 del C. S. de la J.

Email: juanlopezp705@gmail.com